REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **157** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **06/12/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 **2021 00243 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE ALBERTO PAYAN CADENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ordena liquidar costas y envío de link	05/12/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00441 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIR GARCIA DUARTE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ordena liquidar costas y envío de link	05/12/2023	1	
68307 40 03 002 **2021 00508 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	WILSON ENRIQUE QUINTERO DELGADO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución ordena liquidar costas y envío de link	05/12/2023	1	
68307 40 03 001 **2021 00573 00**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER GOMEZ ORTIZ	Auto Requiere a la Parte Demandante para que aporte las constancias de envío de notificación y ordena envío de link	05/12/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita memorial de notificación a la demandada. Sírvase proveer. Girón, octubre 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003**001-2021-00441-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto el BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular contra JAIR GARCIA DUARTE, como base de la ejecución se aportó el pagaré Nro. 200105068, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 28 de octubre de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 31 de marzo de 2022[1], con la notificación personal del ejecutado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el demandado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

[1] Archivo PDF 09 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada trascurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 29/03/2023. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCOLOMBIA. S.A. contra JAIR GARCIA DUARTE CC 1098702514.

SEGUNDO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2022.

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES SEISIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/TE ($2.682.000).

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: **ADVERTIR** al vocero judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se ABSTENGA de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 157, fijado el día de hoy 06/12/2023, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60170d1d04756528280f2c4200e2920949fc70028e652fb259867da6df384be**

Documento generado en 05/12/2023 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Girón, octubre 30 de 2022.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 683074003001**-2021-00573-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otro lado, se advierte que la abogada del demandante allega memoriales solicitando se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, de la revisión al memorial radicado el 09/11/2022 mediante el cual informa haber efectuado la notificación por aviso, no se encuentran los anexos respectivos con la constancia de notificación por aviso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de Minina Cuantía adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER GOMEZ ORTIZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias de envío de la notificación por aviso, toda vez que no obran en el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 0157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico cyvabogadosasociados@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **0157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe329da653b3ef31b3b184b7e765e2205854f6ecfbd815f1d7e85731351aa2c**

Documento generado en 05/12/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita memorial de notificación a la demandada y cesión. Sírvase proveer. Girón, octubre 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003002**-2021-00243-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto el FINANCIERA PROGRESSA presentó demanda Ejecutiva Singular contra JOSE ALBERTO PAYAN CADENA, como base de la ejecución se aportó el pagaré Nro. N. 3001154, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 14 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 12 de noviembre de 2021[1], con la notificación personal de la ejecutada (archivo PDF 022); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el demandado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

[1] Archivo PDF 022 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada trascurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 10/11/2023. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 0157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Por otra parte, obra contrato de cesión (archivo PDF 031) suscrito entre la ejecutante FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO como cedente y en favor de ACCION Y RECUPERACION S.A.S; por cumplir con los requisitos legales se aceptará.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el FINANCIERA PROGRESSA contra JOSE ALBERTO PAYAN CADENA.

SEGUNDO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021.

TERCERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS y se **TIENE** a ACCION Y RECUPERACION S.A.S, como litisconsorte del ejecutante FINANCIERA PROGRESSA, en los términos del contrato de cesión allegado (art. 68 del C. G. del P.)

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/TE ($287.000).

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: **ADVERTIR** al vocero judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co por ser esta la dirección de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 0157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link***, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 0157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c03293a64b418d937ade179ad9a6fa2aeb5d4f5b37f5e5d418ae7cffb85dbc**

Documento generado en 05/12/2023 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita memorial de notificación a la demandada. Sírvase proveer. Girón, octubre 30 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003002**-2021-00508-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto el BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular contra WILSON ENRIQUE QUINTERO DELGADO, como base de la ejecución se aportó los pagarés Nro. 7930086355 y 7960090285, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 12 de enero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 22 de agosto de 2022[1], con la notificación personal del ejecutado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el demandado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

[1] Archivo PDF 010 C01Principal del expediente, teniendo en cuenta que la notificación personal se tiene realizada trascurridos dos -2- días hábiles siguientes al envío del mensaje, realizado el 18/08/2023. Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Se observa también solicitud de librar oficio de embargo de salario del demandado dirigido a EFICACIA S.A, conforme a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2022, lo cual se realizará por secretaria.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCOLOMBIA. S.A. contra WILSON ENRIQUE QUINTERO DELGADO.

SEGUNDO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022.

TERECERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE ($1.580.000).

SEXTO: ELABORESE y ENVIESE por la Secretaria del Juzgado el Oficio que comunica la medida de ordenada en el numeral cuarto del auto de fecha 12/01/2022. Para el efecto, INFORMESELE al pagador el número de cuenta de este despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: **ADVERTIR** al vocero judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico gestión.judicial@juridisan.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el expediente digital, para

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro**. 157,** fijado el día de hoy **06/12/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

realizar su consulta. PREVÉNGASE a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link*, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se AUTORIZA a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se ABSTENGA de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 157, fijado el día de hoy 06/12/2023, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebadbc01bfb440a4178993dc613fed23aea3fa5b5d48819b18a89e008629c9b**

Documento generado en 05/12/2023 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica